SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CUARENTA Y UNO.

Propio de la Ciud. manifestando se le insta, a que otorgue la Escriptura de fianza, y que allandose, con propiedad que exzede su balor de treinta mill Rs. en la Jurisdiz.on de la Villa de Lebrilla, y sin mas grabamen que el de quatro Reales y medio annuales, desde luego ofreze hazer su obligacion con esta hipotteca Especial; y suplica, que siendo mas conmodos los pagos de medio en medio año, se mande asi, Liberandolo de llebar las mesadas corrientes, que es una delas condiciones de la postura; y asi mismo pide se executen diferentes Reparos precisos de que nezesita dho Molino, para su conserbazion. Y que se le aprenue a el antezedente arrendador pague el costo que tubiesen las piezas que faltan para el uso de las piedras, cuyo balor sera de doscientos Rs. = Y la Ciud. haviendolo oydo, y conferido. Acordo que los Caballeros Comisarios de propios hagan reconozer los instrumentos de pertenencia de estas propiedades, y prezediendo informazion de abono de su importe, dispongan se ottorgue la Escriptura, y que en ella se obligue con sumision y salario; subsistiendo sin nobedad las condiciones del Remate = Y asi mismo dispongan la baluacion de los Reparos precisos de dho Molino, y se traiga. Y que se aprenue a Bartholome Iniesta arrendador que fue, a la paga de los peltrechos que fueron de su obligacion, como lo lleban entendido. Vio se quenta por relacion Jurada, que da Fran.co Cascales Alarcon, sobre estante nombrado por los Cav.os Comisarios, para la obra de la nueba Caja, en la Zequia mayor de Alfufia, inmediato al Azud, y quitar al Rio la buelta q. en aquella

Gastos en la Zeq.a mayor de Alfufia y quitar una buelta de Rio junto el Azud.